ACUERDO No. IETAM-A/CG-121/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE EMITEN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Comisión de Organización Electoral del Instituto

Comisión de Organización

Electoral de Tamaulipas

Consejo General del Instituto Electoral de Consejo General

Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tamaulipas

Convocatoria para garantizar la integración de

consejos distritales y/o municipales para el

Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística

Electoral del IETAM

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas del IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas

INE Instituto Nacional Electoral

Convocatoria

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Ley Electoral General

Electorales

OPL Organismo Público Local.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral

Reglamento Interno

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- 1. El 22 de agosto de 2007, mediante decreto LIX-959, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya última reforma se publicó el día 10 de enero de 2023.
- 2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021. INE/CG254/2020. INE/CG346/2022. INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023. INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
- 3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

- 4. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
- 5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **6.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- **7.** El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- **8.** El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-71/2023, la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **9.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
- **10.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.

- **11.** El 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria declaró la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- **12.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- **13.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- **14.** El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
- **15.** El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
- **16.** El 16 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización Electoral se aprobó la Propuesta del presente Proyecto de Acuerdo.
- 17. En esa misma fecha, mediante oficio número COE-527/2024 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

"Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

..."

Transitorios

"Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

. . .

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

..."

"Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto."

II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año en curso. En los artículos Segundo y Octavo Transitorios del citado Decreto, en lo conducente, se estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

"ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

. . .

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

...,"

"ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan."

- III. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- IV. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
 - El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- V. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el

de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

- VI. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- **VII.** El artículo 7 de la precitada convención, establece que habrán de aplicar los Estados partes condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, llevando a cabo lo siguiente:
 - **a**. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación:
 - **b**. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - **c**. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - **d**. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - **e**. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- **f**. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- **g**. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- **h**. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."
- VIII. El artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- **IX.** Por su parte, el artículo 4° último párrafo de la Constitución Política Federal señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- **X.** El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- **XI.** Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.

- **XII.** El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- **XIII.** Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- **XIV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- **XV.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- XVI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- **XVII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XVIII. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
 - **XIX.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.

- **XX.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
 - [...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- **XXI.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- **XXII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- **XXIII.** Por su parte, la Base III, del precitado artículo de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **XXIV.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- **XXV.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- **XXVI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- **XXVII.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- **XXVIII.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos políticoelectorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género,
 sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición
 social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o
 cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o
 menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 - **XXIX.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local,

el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

- **XXX.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- **XXXI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- **XXXII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como

garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXXIII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXXIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
 - **XXXV.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
 - **XXXVI.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- **XXXVII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que

se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

- **XXXVIII.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
 - **XXXIX.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la DEOLE del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
 - XL. El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
 - **XLI.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las consejeras y los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
 - **XLII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación,

desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

- **XLIII.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los consejeras y consejeros de este último, garantizando el principio de paridad de género.
- **XLIV.** El artículo 304, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, establece como infracciones de las autoridades, servidoras y servidores públicos, de los poderes locales o federales, órganos municipales y órganos autónomos y de cualquier otro ente público, las siguientes:
 - "I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM;

. . .

V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y

. . . "

XLV. El artículo 1°, numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de dicha ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos.

- **XLVI.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- **XLVII.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.

Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- **XLVIII.** En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.
 - **XLIX.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;

- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral
- L. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- LI. El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- LII. En ese sentido, y con la reforma a la Constitución Política Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, así como la reforma a la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre del año en curso, que en sus artículos transitorios señalan el inicio del Proceso Electoral Extraordinario, con la entrada en vigor de dichas reformas.

Es por ello que, el Consejo General del IETAM dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para tal efecto, el IETAM instalará órganos desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia, dichos órganos electorales se integran por la ciudadanía de su localidad.

Cabe señalar que es una atribución del Consejo General del IETAM la designación de consejeras y consejeros electorales que integren los consejos distritales y municipales para un proceso electoral es un proceso complejo y extenso, que implica una serie de actividades para que la ciudadanía en todo el territorio del Estado, se involucre y motive la participación en la toma de decisiones. Si bien la Ley Electoral Local vigente mandata que el Consejo General del IETAM deberá emitir una convocatoria pública a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección; ello implica que este Órgano Superior de Dirección cuenta con un tiempo razonable para la realización oportuna de las actividades de un proceso de designación; sin embargo, con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, este plazo ha sido superado; aunado a lo anterior, para llevar a cabo la integración de los órganos desconcentrados de este instituto se encuentra previsto en el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que detalla las actividades encaminadas a garantizar que la ciudadanía participe en este tipo cargos en el ámbito electoral.

Los presentes lineamientos se emiten a fin de normar la designación de quienes integrarán los órganos desconcentrados que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de personas juzgadoras, considerando perfiles con experiencia previa en la integración de órganos desconcentrados de la autoridad administrativa electoral, a efecto de estar en posibilidad de integrar los órganos electorales en breve tiempo; por lo anterior, el Consejo General considera viable que las Consejeras y

Consejeros propietarios que se desempeñaron, en esa o en otra función, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el ámbito correspondiente; así como las personas suplentes, o bien que hayan integrado la lista de reserva en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y que además cumplan con los requisitos constitucionales, legales y documentales, establecidos, sean considerados para integrar los órganos desconcentrados que funcionarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, bajo el procedimiento sumario que se detalla en los Lineamientos.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de Presidencias, así como de las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, a través de los Lineamientos que se presentan, en los cuales se describe en un primer momento un procedimiento expedito para realizar la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, y un segundo momento, de carácter precautorio, la emisión de una Convocatoria pública en el o los municipios en donde, eventualmente, se determine un déficit de aspirantes para complementar las integraciones, que en su caso así lo requieran.

En ese sentido, los Lineamientos contemplan de manera general un Procedimiento de designación de consejerías para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el cual consiste en lo siguiente:

Por una parte, un procedimiento expedito de designación de consejerías para integrar los consejos distritales y municipales, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Notificación para participar en el Procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas designadas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- Verificación de cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales
- Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos distritales y municipales

En este procedimiento se establece que para ser aspirantes del procedimiento expedito, el IETAM deberá notificarles vía correo electrónico a las Consejeras y Consejeros propietarios que se desempeñaron, en esa o en otra función, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el ámbito correspondiente; así como las personas suplentes, o bien que hayan integrado la lista de reserva en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, sobre la aprobación de los lineamientos para conocimiento y observancia, a efecto de que participen y que cumplan con los requisitos constituciones, legales y documentales.

Las personas interesadas en participar deberán informarlo a través de la Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Manifestación de Intención, asimismo, aquellas personas que no tengan la pretensión de participar, misma que deberá ser remitida al IETAM para continuar con su registro en línea en caso de contar con su interés.

Una vez que se cuente con la información de la Manifestación de Intención de las personas aspirantes que deseen participar en el procedimiento expedito, el IETAM deberá proporcionar un usuario y contraseña de la herramienta informática donde realizará el registro en línea, el cual solo deberá cargar documentación actualizada y vigente, respecto de los siguientes documentos:

- a) Carga del Formato de Manifestación de Intención debidamente requisitado y firmado, en un archivo PDF. Anexo 1
- b) Verificación de la información de la persona aspirante precargada en el sistema y/o actualización de la misma, contenida en el Anexo 2 "Cédula de Registro de Aspirantes".
- c) Lectura y aceptación de la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, Anexo 3.

- d) Lectura y aceptación la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Contra la violencia de género) Anexo 4.
- e) Lectura y aceptación del consentimiento para tratamiento de datos personales. Anexo 5.
- f) Lectura y aceptación de los Avisos de privacidad.
- g) Carga de copia legible de la credencial para votar vigente, por ambos lados al 200%, en formato PDF.
- h) Carga del comprobante de domicilio, legible con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- i) Carga de la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal).
- j) Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO).

En los lineamientos se precisa las fechas en que habrán de realizar estas acciones y poder continuar con el procedimiento.

Por su parte, una vez que se cuente con la documentación e información actualizada, en los lineamientos se precisa los requisitos constitucionales, legales y documentales, que serán considerados para este procedimiento de designación, y que son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de

- ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos a la designación;
- No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
- m)No encontrarse inscrita o inscrito en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- n) No encontrarse participando como aspirante en la convocatoria para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
- o) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

p) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, se realizará con las instancias del INE, Supremo Tribunal de Justicia, Registro Civil de Tamaulipas, así como instancias del IETAM, tales como Órgano Interno de Control, DEPPAP, Oficialía Electoral del IETAM, y los 43 Ayuntamientos del Estado, en los términos precisados en el artículo 25 de los Lineamientos.

Por otro lado, los Lineamientos establece la forma en que se llevará a cabo la designación de los cargos de Presidencias, Consejerías propietarias y suplentes, así como la integración de la Lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, primeramente la Comisión de Organización Electoral elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento expedito de designación y la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales, considerando criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, tomando como base el expediente que presentaron para el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género, y, en su caso, se considerará la calificación integral obtenida en el citado Procedimiento de designación.

Por su parte, una vez aprobado el Dictamen será remitido al Consejo General del IETAM para su presentación en el pleno, donde será discutido y, en su caso, aprobado.

Además, los Lineamientos contemplan la emisión de una Convocatoria de manera precautoria, en aquellos casos donde se determine un déficit de aspirantes para integrar algún consejo municipal y/o distrital, donde primeramente la Comisión de Organización deberá proponer dicha convocatoria y posteriormente discutirla en el pleno del Consejo General del IETAM.

La eventual Convocatoria para garantizar la integración de los consejos distritales y municipales, contará con las siguientes etapas:

- I. Inscripción en línea de las personas aspirantes
- II. Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM
- III. Prevención para subsanar omisiones
- IV. Cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales
- V. Valoración Curricular y Entrevista
- VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

Misma que se detalla cada una de las etapas en los Lineamientos, y que de manera general se describen a continuación.

El registro se realizará en la modalidad en línea, a través de una herramienta informática, estableciendo en la eventual convocatoria la liga electrónica, en la cual se deberán cargar los documentos que conformarán el expediente de la persona aspirante.

Contarán con un plazo para subsanar las omisiones, que se detecten en la carga de los documentos del expediente respectivo, en la eventual convocatoria se establecerá el periodo, que señala los lineamientos.

Los requisitos constitucionales, legales y documentales, serán los mismos que para el procedimiento expediento, con excepción de *No encontrarse participando como aspirante* en la convocatoria para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, en su lugar será el de *No contar con registro como candidata o candidato para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas,* lo anterior, por la temporalidad de los registros de las candidaturas para las personas juzgadoras dentro del Proceso Electoral.

La verificación del cumplimiento de los requisitos se realizará con las instancias del INE, Supremo Tribunal de Justicia, Registro Civil de Tamaulipas, así como instancias del IETAM, tales como Órgano Interno de Control, DEPPAP, Oficialía Electoral del IETAM, y los Ayuntamientos del Estado en donde se determine el déficit de aspirantes, en los términos precisados en el artículo 43 de los Lineamientos.

Por su parte, se realizará la Valoración curricular y entrevista, a las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales, para el desarrollo de las entrevistas, estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales. Las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más Consejeras o Consejeros Electorales, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, mismas que se deberán llevar a cabo de manera virtual con el apoyo de herramientas tecnológicas, en términos de los lineamientos.

Ahora bien, referente a la Evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas, las Consejerías del Consejo General deberán realizar la propuesta de integración de los cargos en los consejos distritales y/o municipales donde se determinó el déficit de aspirantes; la Comisión de Organización Electoral elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento expedito de designación y la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales, considerando criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género.

Por su parte, una vez aprobado el Dictamen será remitido al Consejo General del IETAM para su presentación en el pleno, donde será discutido y, en su caso, aprobado.

LIII. En virtud de lo anterior, es que se propone la emisión de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales para los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mismos que se adjuntan como Anexo único al presente proyecto de acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que se adjunta como Anexo único del presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando LII.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; así como a las personas titulares de las Dirección Ejecutivas, Direcciones de Áreas, y demás áreas técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 68, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.